EXPEDIENTE: **RR.SIP.0072/2014**	Fernando Montoya Vargas	FECHA RESOLUCIÓN: 02/abril/2014
Ente Obligado: Secretaría de Finanzas		
MOTIVO DEL RECURSO: Recurso de Revisión contra de la respuesta del Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Secretaría de Finanzas y se le ordena que: **i.** Se pronuncie sobre el numeral **1** en el que el particular solicitó *"… desglose y monto total que el Consejo Económico y Social de la Ciudad de México gozó del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México, desde su creación en 2009 hasta diciembre de 2013*". **ii.** Proporcionó en qué se utilizaron los recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México en el periodo comprendido de veintinueve de septiembre de dos mil nueve al treinta y uno de diciembre de dos mil once (**3 en parte**)..		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
FERNANDO MONTOYA VARGAS

ENTE OBLIGADO:
SECRETARÍA DE FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.SIP.0072/2014

En México, Distrito Federal, a dos de abril de dos mil catorce.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0072/2014**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Fernando Montoya Vargas, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El nueve de diciembre de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0106000234613, el particular requirió lo siguiente:

> *"1. Quisiera saber el desglose y monto total que el Consejo Económico y Social de la Ciudad de México gozó del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México, desde su creación en 2009 hasta diciembre de 2013. 2. En caso de que no haya gozado del Fondo, de dónde procedieron los recursos que sustentaron sus trabajos. 3. De igual manera, en caso de que el CES no haya gozado de los recursos del Fondo, qué ha sucedido con éste último y dónde se han utilizado los recursos. 4. Siendo Romy Barberi la Directora del Fondo, detallar su papel y desempeño en éste, con base a qué criterios se basaron su nombramiento, y por último, detallar su desempeño en el CES Ciudad de México.*
>
> ***Datos para facilitar su localización***
> *Esta información puede ser encontrada en la Contraloría General del GDF y de la Secretaría de Finanzas."* (sic)

II. El ocho de enero de dos mil catorce, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante un oficio sin número de la misma fecha, el Ente Obligado respondió en los siguientes términos:

> *"… su solicitud fue turnada a la unidad que pudiere tener información al respecto siendo esta la Subsecretaría de Egresos, quien aceptó* ***competencia parcial*** *para atender lo*

*relacionado con el **numeral 3**, es decir '… dónde se han utilizado los recursos.'(sic), respuesta que se adjunta al presente para pronta referencia, cabe precisar que en términos del artículo 44 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, las unidades responsables son las responsables del manejo y aplicación de los recursos autorizados, en consecuencia se atenderá dicha solicitud proporcionando el presupuesto ejercido del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, por capítulo, desde que existe presupuestalmente como Unidad Responsable del Gasto.*

*Ahora bien, con fundamento en los artículos 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y artículo 42 de su respectivo Reglamento se **orienta** a consultar al ente que pudiere proporcionar lo relacionado con los numerales 1, 2, y 4 de su solicitud de información.*

***Consejo Económico y Social de la Ciudad de México,** que puede atender los numerales **1** y **2** de su solicitud de información de conformidad con lo establecido el Reglamento Interno del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México,*

***Contraloría General del Distrito Federal,** que pudiere atender lo relacionado con el numeral 4 de su solicitud de información de conformidad con lo establecido en el artículo 105, fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal;*

***Artículo 105.-** Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades:*

I. Conocer, investigar, desahogar y resolver procedimientos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos, los Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y que tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia;
…" (sic)

Asimismo, remitió un oficio sin número ni fecha, suscrito por el Director de Análisis Sectorial G de la Secretaría de Finanzas, que en la parte conducente refiere lo siguiente:

*"**SOLICITUD:***
'1.- Quisiera saber el desglose y monto total que el Consejo Económico y Social de la Ciudad de México gozó del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21

México, desde su creación en 2009 hasta diciembre de 2013. 2.- En caso de que no haya gozado del Fondo, de dónde procedieron los recursos que sustentaron sus trabajos. 3.- De igual manera, en caso de que el CES no haya gozado de los recursos del Fondo, qué ha sucedido con éste último y dónde se han utilizado los recursos- 4.- Siendo Romy Barberi la Directora del Fondo, detallar el papel y desempeño en éste, con base a qué criterios se basaron su nombramiento, y por último, detallar su desempeño en el CES Ciudad de México.'

RESPUESTA:
Con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 71 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y de conformidad con la competencia aceptada, me permito comentar lo siguiente:

De acuerdo a los registros de Sistema de Planeación de Recursos Gubernamentales (SAP-GRP), el presupuesto asignado al Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México se ejerció en los siguientes conceptos:

EJERCICIO PRESUPUESTAL		
CONCEPTO	***2012***	***2013***
Servicios personales	*1,233,693.92*	*484,917.37*
Impuestos asociados de una relación laboral	*60,372.69*	*11,908.54*
Servicios de apoyo administrativo y fotocopiado	*20,496.00*	
TOTAL	***1,314,562.61***	***496,825.91***

…" (sic)

III. El veinte de enero de dos mil catorce, el particular presentó recurso de revisión manifestando que el Ente Obligado no respondió de manera completa la solicitud de información, pues proporcionó datos de dos mil doce y dos mil trece, mientras que en la solicitud de información requirió "*el desglose y monto total que el Consejo Económico y Social de la Ciudad de México gozó del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México, desde su creación en 2009 hasta diciembre de 2013*".

IV. El veintitrés de enero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21**

las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0106000234613.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El cinco de febrero de dos mil catorce, mediante el oficio SFDF/OIP/023/2014 del cuatro de febrero de dos mil catorce, y el diverso SFDF/SE/DAJ/062/2014 del treinta y uno de enero de dos mil catorce, en los que remitió el diverso oficio DGEB/069/2014, mediante el cual rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, en el que manifestó lo siguiente:

- La impugnación del recurrente no encontraba fundamento legal en alguno de los supuestos previstos en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que sus manifestaciones no encuadraban en alguna de sus fracciones, pues aunque señaló que la respuesta impugnada fue incompleta, ello era completamente falso porque con el simple hecho de que señalara que la respuesta estaba incompleta se traducía en que la Secretaría de Finanzas contaba con toda la información solicitada pero no se le proporcionó, no obstante, se le entregó la información con la que se contaba en los archivos, bajo la consideración de que el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México existe presupuestalmente como Unidad Responsable del Gasto desde el ejercicio fiscal dos mil doce. Más aún, se orientó al particular para que presentara su solicitud de información ante la Oficina de Información Pública del Fideicomiso Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México.

- Contrario a lo sostenido por el particular, la respuesta se emitió con estricto apego a derecho, ya que su emisión atendió a los ordenamientos legales sustantivos que resultaron directamente aplicables, es decir, la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21

- La solicitud del particular era clara y la información requerida era muy particular y concreta, propia de la Unidad Responsable, pues la cantidad de los recursos públicos que han sido utilizados, es un dato que consta en documentos cuya guarda y custodia es responsabilidad del Titular de la Unidad que lo maneja y aplica, y en el caso en estudio es el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México. Por ello, se aceptó competencia parcial sólo por lo que se refiere a la última parte de la pregunta 3, esto es *"… dónde se han utilizado los recursos*".

- En términos del artículo 44 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, las *UR´s* (Unidades Responsables de Gasto) son las responsables del manejo y aplicación de recursos autorizados, en consecuencia se atendió dicha solicitud proporcionando el presupuesto que ejerció el **Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México**, por capítulo, **desde que existe presupuestalmente como Unidad Responsable del Gasto**. El Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México existe presupuestalmente como Unidad Responsable del Gasto desde el ejercicio fiscal dos mil doce. Por ello, con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, se sugirió que el resto de la solicitud fuera presentada ante el Fideicomiso Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México, pues le corresponde ejercer los recursos del presupuesto que le fue aprobado, por lo tanto, conocía en qué se destinaron los recursos públicos, al ser el responsable directo de su ejercicio y comprobación en términos del artículo referido. Lo anterior, con la finalidad de cumplir con el principio de máxima publicidad previsto en el artículo 45, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

VI. El diez de febrero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21**

VII. El veinticinco de febrero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días hábiles a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El once de marzo de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otro lado, tomando en cuenta que de la revisión a las constancias que integran el expediente, se advirtió la necesidad de contar con mayores elementos de convicción que permitieran una adecuada y objetiva apreciación de los argumentos expuestos por las partes; se solicitó al Ente recurrido como diligencia para mejor proveer copia simple del Contrato de Fideicomiso Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México, sin testar dato alguno.

IX. El dieciocho de marzo de dos mil catorce, a través del oficio SFDF/DEJ/OIP/237/2014 del dieciocho de febrero de dos mil catorce, y el diverso

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21

SF/PFDF/SLCL/UDCL/2014 del dieciocho de marzo de dos mil catorce, el Ente Obligado atendió el requerimiento de este Instituto, manifestando que atento a la distribución de competencias previstas en el artículo 36, fracción XXVII y 88, fracciones VI y VII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, la Procuraduría Fiscal tenía a su cargo la organización y funcionamiento del Registro de Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, entre los que se encontraba el Contrato del Fideicomiso Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México.

A los oficios anteriores, el Ente recurrido acompañó copia simple e íntegra del Contrato de Fideicomiso denominado Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México, celebrado el nueve de junio de dos mil diez, entre el Consejo Económico y Social de la Ciudad de México representado por el Secretario de Finanzas, y *Banca MIFEL, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero MIFEL*.

X. El veintiuno de marzo de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente recurrido con la documentación que le fue solicitada como diligencia para mejor proveer, asimismo, una vez analizadas las constancias del recurso de revisión y toda vez que existía causa justificada, se determinó la ampliación de plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21**

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21**

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado en su informe de ley manifestó que la impugnación del recurrente **no encontraba fundamento legal en alguno de los supuestos previstos en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que sus manifestaciones no encuadraban en alguna de sus fracciones**, ya que **aunque señaló que la respuesta impugnada fue incompleta**, ello **era** completamente **falso porque** con el simple hecho de que señalara que la respuesta estaba incompleta se traducía en que la Secretaría de Finanzas contaba con toda la información solicitada pero no se le proporcionó, no obstante, **se le entregó la información con la que se tenía en los archivos**, bajo la consideración de que el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México existía presupuestalmente como Unidad Responsable del Gasto desde el ejercicio fiscal 2012. Más aún, **se orientó** al particular para que presentara su solicitud de información ante la Oficina de Información Pública del Fideicomiso Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México.

Precisado lo anterior, toda vez que de resultar fundada la manifestación del Ente recurrido en cuanto a que no se actualiza ninguna de las causales de procedencia previstas en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es necesario analizarla en el presente Considerando.

En relación con lo sostenido por el Ente Obligado, debe decirse que al interponer el presente medio de impugnación, el recurrente manifestó su inconformidad con la respuesta impugnada porque la Secretaría de Finanzas **no respondió de manera completa la solicitud de información**, ya que proporcionó datos de dos mil doce y dos mil trece, mientras que en la solicitud de información se requirió "*el desglose y monto total que el Consejo Económico y Social de la Ciudad de México gozó del Fondo para el*

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21**

Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México, desde su creación en 2009 hasta diciembre de 2013".

Ahora bien, el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, establece lo siguiente:

> ***Artículo 77.*** *Procede el recurso de revisión, por cualquiera de las siguientes causas:*
>
> *I. La negativa de acceso a la información;*
>
> *II. La declaratoria de inexistencia de información;*
>
> *III. La clasificación de la información como reservada o confidencial;*
>
> *IV. Cuando se entregue información distinta a la solicitada o en un formato incomprensible;*
>
> *V. La inconformidad de los costos, tiempos de entrega y contenido de la información;*
>
> ***VI. La información que se entregó sea incompleta*** *o no corresponda con la solicitud;*
>
> *VII. Derogada.*
>
> *VIII. Contra la falta de respuesta del Ente Obligado a su solicitud, dentro de los plazos establecidos en esta Ley;*
>
> *IX. Contra la negativa del Ente Obligado a realizar la consulta directa; y*
>
> *X. Cuando el solicitante estime que la respuesta del Ente Obligado es antijurídica o carente de fundamentación y motivación.*
>
> *Lo anterior, sin perjuicio del derecho que les asiste a los particulares de interponer queja ante los órganos de control interno de los Entes Obligados.*

En tal virtud, si se considera que el recurso de revisión procede porque los particulares consideran que la información que se les proporcionó está incompleta, es evidente que el presente medio de impugnación es procedente, ya que el recurrente claramente se

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21

inconformó porque el Ente Obligado no le proporcionó la información solicitada completa, faltándole la correspondiente a dos mil nueve, dos mil diez y dos mil once.

Por lo anterior, queda claro que el presente recurso de revisión actualiza la hipótesis de procedencia prevista en la fracción VI, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que la afirmación del Ente Obligado sobre que es improcedente el presente medio de impugnación porque no se actualiza alguna de las hipótesis previstas en el artículo 77 de la ley de la materia, es **infundada**. Y si bien, el Ente recurrido señaló que el recurso de revisión no encontraba fundamento legal porque aún cuando señale que la respuesta impugnada fue incompleta era falso porque se le entregó la información con la que se contaba en los archivos y se orientó al particular para que presentara su solicitud ante la Oficina de Información Pública del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México; lo cierto es que dicha manifestación implica estudiar el fondo del asunto y no simplemente sobreseer el presente recurso de revisión por improcedente porque no se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 77 del mismo ordenamiento legal en cita.

A mayor abundamiento, estudiar si tal y como lo sostuvo el Ente Obligado que proporcionó al particular la información que constaba en sus archivos y lo orientó para que presentara su solicitud ante la Oficina de Información Pública del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México, implica estudiar el fondo del presente asunto, pues se tendría que entrar al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa y de la normatividad aplicable al Ente Obligado para verificar si le asiste la razón, y de ser el caso, la consecuencia no es la no actualización de alguno de los supuestos de procedencia del recurso de revisión, sino que debería declararse infundado porque su actuación fue correcta y apegada a la legalidad.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza Narvarte”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21

De hecho, de resultar ciertas sus manifestaciones, el efecto jurídico sería la confirmación del acto impugnado, no así el sobreseimiento del presente medio de impugnación por improcedente.

En tal virtud, considerando que la solicitud del Ente recurrido de sobreseer el presente recurso de revisión por improcedente, está relacionada con el fondo de la presente controversia, lo razonable es desestimarla, con apoyo en la siguiente Jurisprudencia, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Registro No. 187973
Localización:
Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XV, Enero de 2002
Página: 5
Tesis: P./J. 135/2001
Jurisprudencia
Materia(s): Común

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE. *Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que* ***si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse****.*
Amparo en revisión 2639/96. Fernando Arreola Vega. 27 de enero de 1998. Unanimidad de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.
Amparo en revisión 1097/99. Basf de México, S.A. de C.V. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.
Amparo en revisión 1415/99. Grupo Ispat International, S.A de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.
Amparo en revisión 1548/99. Ece, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga Sánchez Cordero

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21

de García Villegas. Secretaria: Irma Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 1551/99. Domos Corporación, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Quintero Montes.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 135/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.

Precisado lo anterior, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y el agravio del recurrente en los términos siguientes:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
*"**1.** Quisiera saber el desglose y monto total que el Consejo Económico y Social de la Ciudad de México gozó del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México, desde su creación en 2009 hasta diciembre de 2013.*	**Oficio sin número del ocho de enero de dos mil catorce** "… *Ahora bien, con fundamento en los artículos 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y artículo 42 de su respectivo Reglamento se **orienta** a consultar al ente que pudiere proporcionar lo relacionado con los numerales 1, 2, y 4 de su solicitud de información.* ***Consejo Económico y Social de la Ciudad de México,** que puede atender los numerales **1** y **2** de su solicitud de información de conformidad con lo establecido el Reglamento Interno del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México,* *…"* (sic)	El Ente Obligado no respondió de manera completa la solicitud de información, ya que proporcionó datos de dos mil doce y dos mil trece, mientras que en la solicitud de información se requirió "*el desglose y monto total que el Consejo Económico y Social de la Ciudad de México gozó del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México, desde su creación en 2009 hasta diciembre de 2013*".
***2.** En caso de que no haya gozado del Fondo, de dónde procedieron los recursos que sustentaron sus trabajos.*		
***3.** De igual manera, en caso de que el CES no haya gozado de los recursos del Fondo, qué ha sucedido con éste último y dónde se han utilizado los recursos.*	**Oficio sin número del ocho de enero de dos mil catorce** *"… su solicitud fue turnada a la unidad que pudiere tener información al respecto siendo esta la Subsecretaría de Egresos, quien aceptó **competencia parcial** para atender lo relacionado con el **numeral 3**, es decir '… dónde se han utilizado los recursos.'(sic), respuesta que se adjunta al presente para pronta referencia, cabe precisar que en términos del artículo 44 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, las unidades responsables son las responsables del manejo y aplicación de los recursos autorizados, en consecuencia se atenderá dicha solicitud proporcionando el presupuesto ejercido del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, por capítulo,*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21

	desde que existe presupuestalmente como Unidad Responsable del Gasto…." (sic) **Oficio sin número ni fecha** "… ***RESPUESTA:*** *Con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 71 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y de conformidad con la competencia aceptada, me permito comentar lo siguiente:* *De acuerdo a los registros de Sistema de Planeación de Recursos Gubernamentales (SAP-GRP), el presupuesto asignado al Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México se ejerció en los siguientes conceptos:* **EJERCICIO PRESUPUESTAL** **CONCEPTO** / **2012** / **2013** Servicios personales: 1,233,693.92 / 484,917.37 Impuestos asociados de una relación laboral: 60,372.69 / 11,908.54 Servicios de apoyo administrativo y fotocopiado: 20,496.00 **TOTAL**: **1,314,562.61** / **496,825.91** …" (sic)	
4. *Siendo Romy Barberi la Directora del Fondo, detallar su papel y desempeño en éste, con base a qué criterios se basaron su nombramiento, y por último, detallar su desempeño en el CES Ciudad de México.*	**Oficio sin número del ocho de enero de dos mil catorce** *"…* ***Contraloría General del Distrito Federal,*** *que pudiere atender lo relacionado con el numeral 4 de su solicitud de información de conformidad con lo establecido en el artículo 105, fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal;* ***Artículo 105.-*** *Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades:*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21

Datos para facilitar su localización *Esta información puede ser encontrada en la Contraloría General del GDF y de la Secretaría de Finanzas."* (sic)	*I. Conocer, investigar, desahogar y resolver procedimientos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos, los Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y que tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia;* *…"* (sic)	

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con folio 0106000234613, del oficio sin número del ocho de enero de dos mil catorce, del oficio sin número ni fecha, suscrito por el Director de Análisis Sectorial G de la Secretaría de Finanzas, y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"*, a los cuales se les concede valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia que a continuación se cita:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: *P. XLVII/96*
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21

> ***FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
> *Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*
> *El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para* ***integrar tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Por otra parte, al rendir el informe de ley, el Ente Obligado defendió la legalidad de su respuesta en los siguientes términos:

- Contrario a lo sostenido por el particular, la respuesta se emitió con estricto apego a derecho, ya que su emisión atendió a los ordenamientos legales sustantivos que resultaron directamente aplicables, es decir, la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

- La solicitud del particular era clara y la información requerida era muy particular y concreta, propia de la Unidad Responsable, pues la cantidad de los recursos públicos que han sido utilizados, es un dato que consta en documentos cuya guarda y custodia es responsabilidad del Titular de la Unidad que lo maneja y aplica, y en el caso en estudio es el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México. Por ello, se aceptó competencia parcial sólo por lo que se refiere a la última parte de la pregunta 3, esto es *"… dónde se han utilizado los recursos*".

- En términos del artículo 44 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, las *UR´s* (Unidades Responsables de Gasto) son las responsables del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21

manejo y aplicación de recursos autorizados, en consecuencia se atendió dicha solicitud proporcionando el presupuesto que ejerció el **Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México**, por capítulo, **desde que existe presupuestalmente como Unidad Responsable del Gasto**. El Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México existe presupuestalmente como Unidad Responsable del Gasto desde el ejercicio fiscal dos mil doce. Por ello, con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, se sugirió que el resto de la solicitud fuera presentada ante el Fideicomiso Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México, pues le corresponde ejercer los recursos del presupuesto que le fue aprobado, por lo tanto, conocía en qué se destinaron los recursos públicos, al ser el responsable directo de su ejercicio y comprobación en términos del artículo referido. Lo anterior, con la finalidad de cumplir con el principio de máxima publicidad previsto en el artículo 45, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Expuestas las posturas de las partes, este Instituto considera pertinente precisar que vista la tabla elaborada al inicio del presente Considerando, lo primero que advierte este Instituto es que el recurrente **únicamente se inconformó** porque la respuesta fue incompleta, ya que el Ente recurrido le proporcionó datos de dos mil doce y dos mil trece, mientras que en la solicitud de información requirió "*el desglose y monto total que el Consejo Económico y Social de la Ciudad de México gozó del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México, desde su creación en 2009 hasta diciembre de 2013*".

Ahora bien, del simple contraste entre la solicitud de información y la respuesta impugnada, se observa que el Ente Obligado únicamente desglosó por año los conceptos en los que ejerció el presupuesto asignado al Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México en los ejercicios fiscales de dos mil doce y dos mil trece, esto es, la información requerida en el punto **3 en parte**, no así, los recursos que "… *el Consejo Económico y Social de la Ciudad de México gozó del*

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21**

Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México, desde su creación en 2009 hasta diciembre de 2013", información solicitada en el numeral **1**.

Precisado lo anterior, se tiene que la inconformidad del recurrente trata sobre la atención otorgada a los numerales **1** y **3 en parte**, no así sobre la respuesta a los puntos **2**, **3 en parte** y **4**, por lo que resulta indudable que el particular se encuentra satisfecho con la información que el Ente recurrido le proporcionó para atender los requerimientos **2**, **3 en parte** y **4**, y por ello, el estudio de su legalidad queda fuera de la controversia. Sirve de apoyo al anterior razonamiento, la Jurisprudencia y Tesis aislada que se citan a continuación:

No. Registro: 204,707
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los* ***actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala****.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.
Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.
Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21**

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095
Tesis aislada
Materia(s): Común
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
IX, Junio de 1992
Tesis:
Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. *Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana:* ***cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto****. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes:* ***a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda****. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.*
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21

Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.
Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.
Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.
Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

Precisado lo anterior, se procede estudiar la legalidad de la respuesta otorgada a los numerales **1** y **3 en parte**, y determinar si el agravio del recurrente es fundado.

En ese sentido, conviene reiterar que en el numeral **1** el particular solicitó "… *el desglose y monto total que el Consejo Económico y Social de la Ciudad de México gozó del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México, desde su creación en 2009 hasta diciembre de 2013*". En respuesta, con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Ente Obligado orientó al particular para que presentara su solicitud de información al Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, y le proporcionó los datos de contacto necesarios para ello.

Al respecto, se debe decir que si bien el Ente Obligado orientó al particular para que presentara su solicitud de información a un Ente diverso, únicamente citó como fundamento el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, no así los motivos por los que no contaba con la información solicitada, y si podría estar en poder del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, trasgrediendo de esta manera el principio de legalidad previsto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y en consecuencia lo dispuesto en el diverso 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21

Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, de acuerdo con el cual todos los actos de las autoridades se consideran válidos siempre y cuando estén fundados y motivados. Los artículos referidos prevén lo siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2*. En sus relaciones con los particulares, los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por Ley, así como aquellos Entes Obligados del Distrito Federal que ejerzan gasto público, atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos.*

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 6.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
…
VIII. ***Estar fundado y motivado****, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
…

Se afirma lo anterior, toda vez que aún cuando la Secretaría de Finanzas haya citado como fundamento el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, omitió señalar las razones por las cuales a su consideración, le correspondía a otra Dependencia dar contestación al requerimiento **1**. Resulta aplicable por analogía la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 170307
*Localización****:***
Novena Época

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Febrero de 2008
Página: 1964
Tesis: I.3o.C. J/47
Jurisprudencia
Materia(s): Común

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta de *fundamentación y* ***motivación es una violación formal*** *diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación, que es una violación material o de fondo, siendo distintos los efectos que genera la existencia de una u otra, por lo que el estudio de aquella omisión debe hacerse de manera previa. En efecto, el artículo 16 constitucional establece, en su primer párrafo, el imperativo para las autoridades de fundar y motivar sus actos que incidan en la esfera de los gobernados, pero la contravención al mandato constitucional que exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y* ***una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso.*** *De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos,* ***mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto****. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una* ***violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección****. Por virtud de esa nota distintiva, los efectos de la concesión del amparo, tratándose de una resolución jurisdiccional, son igualmente*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21

diversos en uno y otro caso, pues aunque existe un elemento común, o sea, que la autoridad deje insubsistente el acto inconstitucional, en el primer supuesto será para que subsane la irregularidad expresando la fundamentación y motivación antes ausente, y en el segundo para que ***aporte fundamentos y motivos diferentes a los que formuló previamente****. La apuntada diferencia trasciende, igualmente, al orden en que se deberán estudiar los argumentos que hagan valer los quejosos, ya que si en un caso se advierte la carencia de los requisitos constitucionales de que se trata, es decir, una violación formal, se concederá el amparo para los efectos indicados, con exclusión del análisis de los motivos de disenso que, concurriendo con los atinentes al defecto, versen sobre la incorrección de ambos elementos inherentes al acto de autoridad; empero, si han sido satisfechos aquéllos, será factible el estudio de la indebida fundamentación y motivación, esto es, de la violación material o de fondo.*
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 551/2005. Jorge Luis Almaral Mendívil. 20 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.
Amparo directo 66/2007. Juan Ramón Jaime Alcántara. 15 de febrero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.
Amparo directo 364/2007. Guadalupe Rodríguez Daniel. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Greta Lozada Amezcua.
Amparo directo 513/2007. Autofinanciamiento México, S.A. de C.V. 4 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.
Amparo directo 562/2007. Arenas y Gravas Xaltepec, S.A. 11 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.

En tal virtud, considerando que el Ente recurrido orientó al particular para que presentara su solicitud ante la Oficina de Información Pública del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, este Instituto considera pertinente estudiar si ésta Dependencia es competente para atender la solicitud de información del particular.

Por lo anterior, partiendo de la premisa de que el particular solicitó el desglose y monto que el Consejo Económico y Social de la Ciudad de México recibió del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México, desde su creación en dos mil nueve hasta diciembre de dos mil trece, este Instituto considera pertinente citar la siguiente normatividad:

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21**

LEY DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 2.- *Para efectos de esta Ley, se entenderá por:*
…
Comité Directivo: *Es el órgano interno del Consejo que tiene bajo su encomienda el ejercicio de las atribuciones que establece el 13 de esta Ley;*
…

Artículo 3.- *Se crea el Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, como una instancia de representación y participación económica y social, con carácter consultivo, propositivo y decisorio, que coadyuva sólo con el Gobierno del Distrito Federal en la rectoría del desarrollo integral y sustentable, el fomento del crecimiento económico y el empleo, así como en una más justa distribución del ingreso y la riqueza, que permita el pleno ejercicio de la libertad y dignidad de los individuos, grupos y clases sociales que conforman el Distrito Federal, transitando hacia una economía que transforme la producción para impulsar la competitividad y el empleo.*

El Consejo es un órgano de apoyo que cuenta con autonomía técnica y financiera para el desempeño de sus funciones.

Artículo 5.- *Para el debido cumplimiento de sus objetivos y funciones, el Consejo estará integrado pluralmente por sesenta y dos representantes de los sectores privado, social, público y académico, distribuidos de la siguiente manera:*
…
VIII. El Titular de la Secretaría de Finanzas;
…

Artículo 11.- *El Comité Directivo estará integrado por 11 miembros, que serán los siguientes:*
…
IV. Los titulares de las Secretarías de Finanzas, de Desarrollo Económico y de Desarrollo Social, y
…

Artículo 15.- *El Consejo contará con un Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México, que servirá para impulsar las acciones que emprenda conforme a sus atribuciones y que contará con el monto de recursos que determine la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 41.- *El Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México a que hace referencia la Ley, será aquel que constituya como fideicomitente el Gobierno del Distrito Federal por conducto de la Secretaría de Finanzas.*
…

Artículo 42.- *El Fondo contará con un Comité Técnico, cuya estructura estará definida por el contrato de fideicomiso.*

REGLAS DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ANTECEDENTES

a) El fideicomiso denominado 'Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México' es creado por mandato de Ley, en términos del artículo 15 de la Ley del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, considerándose al Consejo como una instancia de representación y participación económica y social, con carácter consultivo, propositivo y decisorio, que coadyuva con el Gobierno del Distrito Federal en la rectoría del desarrollo integral y sustentable, el fomento del crecimiento económico y el empleo, así como en una más justa distribución del ingreso y la riqueza, que permita el pleno ejercicio de la libertad y dignidad de los individuos, grupos y clases sociales que conforman el Distrito Federal, transitando hacia una economía que transforme la producción para impulsar la competitividad y el empleo. Asimismo, es un órgano de apoyo que cuenta con autonomía técnica y financiera para el desempeño de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley mencionada.

b) Con fecha 17 de agosto de 2010, la Asamblea General aprobó el Reglamento Interior del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México.

c) En fecha 09 de junio de 2010, se suscribió el Contrato de Fideicomiso con Banca Mifel, S.A., para instrumentar la administración de los recursos del fondo.

Artículo 1.- *Para los efectos de las presentes reglas de operación, se entenderá por:*
…
II. Comité Directivo: Al órgano del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, cuya integración se señala en el artículo 11 de la Ley del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México y con las atribuciones que se señalan en el artículo 13.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21

III. Comité Técnico: Al órgano de decisión del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México, integrado conforme se establece en el artículo 6 de estas Reglas.
…

Artículo 6.- *En términos de la Ley y de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, el Comité Técnico estará integrado por los siguientes representantes, quienes tendrán voz y voto:*

I. Presidente: El Titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal (quien conservará voto de calidad en caso de empate).
…

Artículo 8.- *Conforme a lo que establece la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso; el Comité Técnico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:*

I. Autorizar la asignación de los recursos del Fondo a las investigaciones y/o, proyectos que sean notificados como aprobados por el Comité Directivo;
…
III. Aprobar los pagos y cantidades que deberá entregar la Fiduciaria con cargo al fondo fideicomitido y hasta donde este alcance, en cumplimiento de los fines de la Ley.
…
X. Revisar y tomar conocimiento de los estados de cuenta, así como, en su caso, aprobar los estados financieros que mensualmente deba rendirle la Fiduciaria sobre el manejo del fondo fideicomitido.

Artículo 9.- *Conforme la Cláusula Séptima, fracción I del Contrato de Fideicomiso del Fondo será Presidente del Comité Técnico el Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.*

Artículo 15.- *Adicionalmente a lo señalado en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso, son obligaciones de la Fiduciaria:*

I. Invertir el Patrimonio del Fondo, conforme a las instrucciones o políticas de inversión que por escrito reciba del Comité Técnico.
…
III. Que la Fiduciaria entregue, con cargo al patrimonio fideicomitido y hasta donde este alcance las cantidades necesarias y autorizadas conforme a las instrucciones del Comité Técnico, para el desarrollo y ejecución de los programas para promover, fomentar y mejorar la actividad económica de la Ciudad de México, mediante la elaboración y difusión de campañas de promoción y publicidad de la actividad económica, a nivel nacional e internacional, a través de todos aquellos medios de difusión que existan, así como promover, instrumentar y ejecutar otros programas para el desarrollo y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21

equipamiento económico y la competitividad financiera de la Ciudad de México, en términos de la Ley y de la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso.
…

Artículo 22.- *Para tramitar los pagos con cargo al patrimonio fideicomitido la Fiduciaria deberá contar previamente, con la documentación siguiente:*
…
II. *Documentación que se deberá presentar para el pago:*

a. *Conforme a los compromisos de pago y a los términos del contrato, convenio o pedido, los solicitantes, emitirán un dictamen que contendrá su dictamen de validación respecto de la prestación del servicio o entrega de los bienes, en su caso. El proveedor o prestador del servicio expedirá una factura o recibo debidamente requisitada (o) para trámite de pagos donde se describan los servicios prestados o bienes entregados y deberá cumplir con los requisitos fiscales señalados por el Código Fiscal de la Federación; el monto, en su caso, se pagará con los impuestos respectivos.*

b. *Recibida la factura o recibo, previa suscripción del dictamen satisfactorio del área solicitante, la Coordinación Técnica del Fideicomiso, a través del área administrativa instruirá por escrito a la Fiduciaria iniciar el trámite de pago respectivo.*

c. *Información del beneficiario a nombre de quien habrá de expedirse el cheque y, en su caso, los datos de la cuenta bancaria a la que habrán de transferirse los recursos, indicando el nombre del beneficiario, institución bancaria, número de cuenta, nombre y número de la sucursal, y así como nombre y número de la plaza de su radicación.*

d. *Por su parte, la Fiduciaria hará la transmisión de fondos a la (s) cuenta (s) bancaria (s) ó expedirá los cheques de caja a nombre de los beneficiarios.*

III. *Forma de pago:*

a. *Los pagos se realizarán a través de cheques de caja o, en los casos que así se requiera, mediante transferencia electrónica a las cuentas bancarias de las personas físicas o morales con las que el Fideicomiso tenga compromisos de pago.*

b. *Los pagos, en su caso, se efectuarán conforme a los términos y condiciones estipulados en el contrato, convenio o pedido celebrado para tal efecto.*

IV. *Forma de comprobación:*

a. *Los comprobantes deberán expedirse a nombre del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México, R.F.C. XXXX XXX, domicilio: XXX XXX,*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21

mismos que deberán reunir los requisitos fiscales señalados en el Código Fiscal de la Federación, de acuerdo con la normatividad aplicable y vigente.
…
V*…*
…
Los gastos que se realicen con cargo al patrimonio fideicomitido previa autorización del Comité Técnico*, deberán estar debidamente justificados y directamente relacionados con los fines del fideicomiso.*

De la normatividad transcrita, se desprende lo siguiente:

- El Consejo Económico y Social de la Ciudad de México es una instancia de representación y participación económica y social, que coadyuva con el Gobierno del Distrito Federal en la rectoría del desarrollo integral y sustentable, el fomento del crecimiento económico y el empleo, así como la más justa distribución del ingreso y la riqueza. Cuenta con autonomía técnica y financiera para el desempeño de sus funciones.

- El Consejo Económico y Social de la Ciudad de México está integrado por sesenta y dos representantes de los sectores privado, social, público y académico, entre los que se encuentra el Titular de la Secretaría de Finanzas.

- El Consejo Económico y Social de la Ciudad de México cuenta con un Comité Directivo que es el Órgano Interno que tiene bajo su encomienda el ejercicio de las atribuciones que establece la Ley del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México. El Comité se integra de once miembros, entre ellos, los Titulares de la Secretaría de Finanzas, de la Secretaría de Desarrollo Económico y de la Secretaría de Desarrollo Social.

- El Consejo Económico y Social de la Ciudad de México también cuenta con un Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México que impulsa las acciones que emprenda el Consejo, contará con el monto de los recursos que le asigne la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. El Fondo es un fideicomiso denominado *"Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México"*, y fue creado por mandato de ley, suscribiéndose el Contrato de Fideicomiso con *Banca Mifel, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero MIFEL*, el nueve de junio de dos mil diez.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21**

- El Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México cuenta con un Comité Técnico cuyo presidente es el Titular de la Secretaría de Finanzas. El Comité tiene las siguientes facultades y obligaciones: **i.** autorizar la asignación de los recursos del fondo a las investigaciones y/o proyectos que sean notificados como aprobados por el Comité Directivo; **ii.** aprobar los pagos y cantidades que entrega la fiduciaria con cargo al fondo fideicomitido y hasta donde alcance y **iii.** revisar y tomar conocimiento de los estados de cuenta, así como aprobar los estados financieros que la fiduciaria deba rendirle mensualmente sobre el manejo del fondo fideicomitido.

- La fiduciaria es la encargada de tramitar los pagos con cargo al patrimonio fideicomitido, para lo cual debe contar con la documentación que describa los servicios prestados o bienes entregados, documentos que deberán cumplir con los requisitos fiscales señalados por el Código Fiscal de la Federación. Una vez que se reciba la factura o recibo, la Coordinación Técnica instruirá por escrito a la fiduciaria iniciar el trámite de pago respectivo. Los pagos se realizarán a través de cheques de caja o mediante transferencia electrónica a las cuentas bancarias de las personas físicas o morales con las que el Fideicomiso tenga compromisos de pago. Los comprobantes serán expedidos a nombre del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México.

- **El Comité Técnico será quien autorice los gastos que se realicen con cargo al patrimonio fideicomitido**.

Con base en lo anterior, si se toma en cuenta que **i.** el Consejo Económico y Social de la Ciudad de México está integrado por sesenta y cinco representantes de los sectores privado, social, público y académico, entre los que se encuentra el Titular de la Secretaría de Finanzas; **ii.** El Consejo cuenta con un Comité Directivo que es el Órgano Interno que tiene bajo su encomienda el ejercicio de las atribuciones del propio Consejo, el cual se integra de once miembros entre los que se encuentra el Titular de la Secretaría de Finanzas; **iii.** El Fideicomiso Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México impulsa las acciones que emprenda el Consejo, fue creado el nueve de junio de dos mil diez; **iv.** El Fideicomiso cuenta con un Comité Técnico, cuyo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21

presidente es el Titular de la Secretaría de Finanzas y, **v.** El Comité Técnico autoriza los recursos del fondo a las investigaciones y proyectos aprobados, también aprueba los pagos y cantidades que deberá entregar la fiduciaria con cargo al fondo fideicomitido, además de que tiene acceso a los estados de cuenta del fondo; es evidente que la Secretaría de Finanzas tiene conocimiento de los *conceptos y montos totales que ha recibido el Consejo Económico y Social de la Ciudad de México del veintinueve de septiembre de dos mil nueve (fecha en que se creó el Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, de acuerdo con su portal de Internet*[1]*) al nueve de diciembre de dos mil trece (fecha de presentación de la solicitud de información)*, información solicitada en el numeral **1**.

A mayor abundamiento, en el *Contrato de Fideicomiso denominado Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México, celebrado el nueve de junio de dos mil diez, entre el Consejo Económico y Social de la Ciudad de México representado por el Secretario de Finanzas, y Banca MIFEL, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero MIFEL*, se aprecian los siguientes datos:

- Las partes del fideicomiso son: el Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, representado por la Secretaría de Finanzas que es el fideicomitente; Banca *Mifel, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel*, División Fiduciaria, el fiduciario, y los fideicomisarios son la Secretaría de Finanzas en representación del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, y el Gobierno del Distrito Federal.

- Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, se constituyó el Comité Técnico integrado por el Titular de la Secretaría de Finanzas como presidente, y nueve vocales representados por los Titulares de la Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría

[1] http://www.ces.df.gob.mx/

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21

de Trabajo y Fomento al Empleo, Secretaría de Turismo del Distrito Federal, Secretaría de Educación del Distrito Federal, un Representante del Sector Empresarial, uno de la Academia, uno del Sector Sindical y uno de Organizaciones de profesionistas especializados.

- El Comité Técnico del Fideicomiso Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México tiene la facultad de conocer y aprobar en lo general, los términos y condiciones de la contratación de cualquier servicio, estudio, análisis, adquisición y arrendamiento, así como instruir al fiduciario para que con cargo al patrimonio del Fideicomiso, realice los pagos correspondientes por cualquier servicio, estudio, análisis, adquisición y arrendamiento. Asimismo, autorizar la contratación de los servicios laborales y/o profesionales que se requieran para llevar a cabo los fines del Fideicomiso.

- El Fiduciario remitirá mensualmente al fideicomitente, un estado de cuenta que refleje los movimientos realizados y el fondo que integra el patrimonio fideicomitido.

En este contexto normativo, se reitera que la Secretaría de Finanzas tiene competencia para pronunciarse sobre el numeral **1**, ya que forma parte integrante tanto del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México como del Fideicomiso Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México, así como del Comité Técnico del Fideicomiso, quien autoriza los recursos del fondo y aprueba los pagos y cantidades a pagar por cada concepto.

Consecuentemente, el Ente Obligado actuó incorrectamente al orientar al particular para que presentara su solicitud de información ante la Oficina de Información Pública del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México como del Fideicomiso Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21

Aunado a la irregularidad anterior, conviene señalar que en relación con el numeral **3 en parte**, en el que el particular solicitó "… *en caso de que el CES no haya gozado de los recursos del Fondo* […] *dónde se han utilizado los recursos."*, a través del oficio sin número que contenía la respuesta impugnada, el Ente Obligado señaló que de acuerdo a los registros del Sistema de Planeación de Recursos Gubernamentales (SAP-GRP) el presupuesto asignado al Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México se ejerció en los siguientes conceptos:

EJERCICIO PRESUPUESTAL		
CONCEPTO	***2012***	***2013***
Servicios personales	*1,233,693.92*	*484,917.37*
Impuestos asociados de una relación laboral	*60,372.69*	*11,908.54*
Servicios de apoyo administrativo y fotocopiado	*20,496.00*	
TOTAL	***1,314,562.61***	***496,825.91***

Sin embargo, de la lectura a la solicitud de información, se advierte que la información de interés del particular corresponde a los recursos erogados por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México desde la creación del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, durante el periodo comprendido del veintitrés de septiembre de dos mil nueve al nueve de diciembre de dos mil trece.

En ese entendido, se tiene que el Ente recurrido únicamente proporcionó el concepto y monto de los recursos erogados por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México en los ejercicios presupuestales de dos mil doce y dos mil trece,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21

pero omitió pronunciarse sobre los erogados en el periodo comprendido del veintinueve de septiembre de dos mil nueve al treinta y uno de diciembre de dos mil once; trasgrediendo de esta manera el principio de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, de acuerdo con el cual los entes obligados deben resolver **expresamente sobre cada uno de los puntos propuestos por el particular**. El artículo referido dispone lo siguiente:

> ***Artículo 6.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> *X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados*** *o previstos por las normas.*

Consecuentemente, el Ente Obligado también transgredió los principios de transparencia, información y máxima publicidad de sus actos, previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y los objetivos previstos en las fracciones I, III y IV, del artículo 9 del mismo ordenamiento legal en cita. Los artículos referidos prevén lo siguiente:

> ***LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL***
>
> ***Artículo 2.*** *En sus relaciones con los particulares, los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por Ley, así como aquellos Entes Obligados del Distrito Federal que ejerzan gasto público, atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos.*
>
> ***Artículo 9.*** *La presente Ley tiene como objetivos:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21

> *I.* ***Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública gubernamental, mediante procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos;***
> *…*
> *III.* ***Garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno del Distrito Federal, transparentando el ejercicio de la función pública, a través de un flujo de información oportuno, verificable, inteligible, relevante e integral;***
>
> *IV.* ***Favorecer la rendición de cuentas, de manera que se pueda valorar el desempeño de los sujetos obligados;***
> *…*

Vistas las irregularidades de la respuesta impugnada, es claro que le asiste la razón al recurrente en cuanto a que el Ente recurrido no le proporcionó "*el desglose y monto total que el Consejo Económico y Social de la Ciudad de México gozó del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México, desde su creación en 2009 hasta diciembre de 2013*" (**1**) y tampoco el *concepto y monto de los recursos erogados por el Fondo en los ejercicios presupuestales del veintinueve de septiembre de dos mil nueve al treinta y uno de diciembre de dos mil once* (**3 en parte**), por lo que su **único** agravio es **fundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Secretaría de Finanzas y se le ordena que:

iii. Se pronuncie sobre el numeral **1** en el que el particular solicitó *"… desglose y monto total que el Consejo Económico y Social de la Ciudad de México gozó del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México, desde su creación en 2009 hasta diciembre de 2013*".

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21**

iv. Proporcionó en qué se utilizaron los recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México en el periodo comprendido de veintinueve de septiembre de dos mil nueve al treinta y uno de diciembre de dos mil once (**3 en parte**).

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta de la Secretaría de Finanzas y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21**

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21**

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de abril de dos mil catorce, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21